

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración Local

Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de enero próximo pasado y en armonía con las Leyes de 23 de noviembre de 1940, 14 de octubre de 1942, 11 de diciembre del mismo año y Decreto de 16 de octubre de 1941,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el («Boletín Oficial del Estado») se tendrá por convocado concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en el suplemento al número 362 del («Boletín Oficial del Estado») de 28 de diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes, con posterioridad, se les haya reconocido por la Dirección General de Administración Local su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que tengan reconocido su derecho en la legislación vigente y figuren incluidos en el Escalafón provisional de 12 de agosto de 1941 (suplemento al número 253 del «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre siguiente).

c) Los Secretarios de Administración Local de segunda y tercera categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y d) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de 16 de octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de

esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera), las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Director general de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

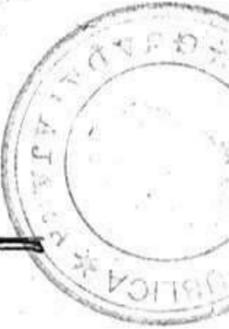
Quinto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Sexto. A la instancia—redactada y ajustada al modelo número 1 que se inserta—será indispensable acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente, a modo de ficha, en cartulina blanca con las dimensiones exactas de 16'5 por 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad; en su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas, en la forma que se indica en el modelo, es decir, expresando el Ayuntamiento y provincia y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia ya señalado por el interesado en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuere posible la constancia de todas en dicho reverso, se adicionará una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, que se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

B) Documentos, originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen



sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón, bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación, deberán relacionarse en el margen izquierdo de la instancia bajo epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al .... (solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha...)».

C) Certificación de antecedentes penales.

D) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que alude el apartado A) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, ajustadas en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta.

Los documentos a que se refieren los anteriores apartados son de inexcusable presentación para todos los concursantes.

Los Secretarios de segunda categoría que no hubiesen tomado parte en anteriores concursos, presentarán, además, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

d) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. De no ser posible la presentación del documento anterior, justificará debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

e) Los acogidos al Decreto de 16 de octubre de 1941 justificarán además hallarse comprendidos en el mismo, mediante la presentación de títulos o documento autorizado que les acredite como tales, acompañando las oportunas certificaciones de los servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante los períodos a que se refiere dicha disposición, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Los Secretarios de tercera categoría acogidos al indicado Decreto, además de acompañar los documentos a que se refieren los apartados A), B), C) y D), de este número, presentarán los señalados en los apartados a), b), d) y e).

Séptimo. A la vista de los documentos que presenten los interesados y de los que ya obren en sus respectivos expedientes, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones respectivas. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 14 de octubre y 11 de diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General de Administración Local—en los treinta

días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese en la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria, relación de vacantes y modelos anexos en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de febrero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Se continuará)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA.—JEFATURA

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 4 del corriente, se dicta una Orden para la confección de nuevos catastros de la riqueza rústica, disponiéndose lo siguiente:

«Apartado sexto. Los nuevos catastros podrán realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones provinciales y Municipios interesados, aisladamente o mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre los nuevos catastros que se proyecten por el Ministerio de Hacienda, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia a que se refieran, para conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata y de los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes afecte, para que de acuerdo, o independientemente, si no existiese conformidad, pueda manifestar el propósito de realizarlo y conservarlos a su costa, a cuyo efecto, dichas Corporaciones dispondrán del plazo de un mes, contando a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Después de manifestar sus deseos de realizar estos trabajos, deberá proponer los planes correspondientes, en un nuevo plazo de dos meses, dentro de las normas 21 a 27, inclusive, de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942, dictadas para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros Fiscales y Amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planes de actuación, los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principien o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

Apartado séptimo. Independientemente de los planes formulados por el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que estimen conveniente o necesaria la formación del Catastro en determinados Municipios o Comarca, remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los correspondientes planes de trabajo, para que una vez aprobados por este Ministerio, puedan iniciarlos dentro de las normas generales y de las especiales que se señalaren al dictar el acuerdo.

Apartado octavo. Por la formación de los nuevos

catastros realizados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, bien a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda, tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto, suficiente para atender a los planes formulados por dichas Corporaciones, podrán realizarse a costa de éstas, si lo estimasen pertinente.

Apartado décimo. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, a tenor de lo dispuesto en los números sexto y octavo, sustituyan los amillaramientos y registros fiscales de la riqueza rústica por catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno, continuarán con derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, rústica y pecuaria, en la forma y cuantía dispuestas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, a partir de las fechas en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por ellas formados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, según se ordena en el artículo 6.º del citado Cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del cincuenta por ciento sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro, debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se computará en los catastros formados por dichas Corporaciones, a base de la diferencia entre la total recaudación derivada del nuevo

catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda, para su repartimiento dentro del respectivo Municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se hallara en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará éste hasta su acuerdo definitivo, con el fin de determinar la base de partida a los efectos del párrafo anterior.

Apartado once. La formación de los nuevos catastros, se remunerará por hectárea parcela a razón de 3'50 pesetas los catastros parcelarios, y de 6'125 pesetas los realizados sobre fotografías del terreno. Cuando se realicen por personal de plantilla, dichas remuneraciones, se reducirán a 3 y 5'25 pesetas, respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por hectárea parcela, en las que están incluidos todos los trabajos detallados anteriormente, podrán ser alterados en más o en menos para cada término municipal, como consecuencia de aplicar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad-parcela con cargo al 14'75 por 100 de la retribución total del trabajo realizado por personal de plantilla y al 12'60 por 100 del contratado.

Apartado doce. Para determinar el coste de los trabajos de un término municipal, se multiplicarán las hectáreas que contenga cada uno de los grupos A), B) y C), que constituyen el término por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado, por el coste de la unidad hectárea-parcela:

### RENDIMIENTO EN HECTAREAS

Numeración	PARCELA MEDIA	Para revisiones y parcelario	Para fotografías	C = $\frac{M}{Hs.}$	
				Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea-parcela	
A).—Extensiones parceladas					
1	Sin exceder de 0'15	7.000	5.000		2'00
2	» 0'25	8.000	5.714		1'75
3	» 0'50	10.000	7.142		1'40
4	» 0'80	12.500	8.928		1'12
5	» 1'00	14.000 módulo	10.000 módulo		1'00
6	» 1'75	17.500	12.500		0'80
7	» 2'25	20.000	14.285		0'70
8	» 3'25	25.000	17.857		0'56
9	» 4'00	28.000	20.000		0'50
10	» 7'00	35.000	25.000		0'40
11	Hasta 9 ó más.....	40.000	28.571		0'35
B).—Extensiones adhesionadas					
	Más de 200.....	45.000	33.333		0'30
C).—Grandes masas forestales					
	Más de 500.....	50.000	35.714		0'23

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Dirección General y para público conocimiento de las entidades interesadas, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Guadalajara a 9 de Febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Angel de Arancón.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

279

## Ayuntamientos

### ZAOREJAS

Previo acuerdo de esta Corporación municipal que me honro presidir, el día 19 de los corrientes y hora de las diez y once de la mañana, respectivamente, bajo mi presidencia o un Concejal en quien delegue, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las siguientes subastas:

La de 12.000 pinos en resinación de las propiedades particulares de este Municipio, bajo el tipo de

tasación de seis mil pesetas (6.000) y presupuesto de gastos;

Y la de 200 quintales métricos de plantas aromáticas de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas (2.000) y presupuesto de gastos.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de gastos de ambas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días y horas hábiles.

Zaorejas 1 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Félix González.

282

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Enero de 1944, artículo -252 a) del vigente Código de la Circulación.

MOTOR		Forma		Número de asientos...		Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio....	
Número de matrícula	Categoría...	Día de la inscripción...	Marca	Número	Cil.	HP.					
Gu 2078 2. <sup>a</sup>	20	Essex.....	84244	6	18	Furgoneta..	5	1450	750	Doña Maria Adamuz Santos.....	Guadalajara, Carretera de Madrid.... S/P
			Bastidor: C-53.216								
Guadalajara 3 de Febrero de 1944. -- El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.											
330											

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Enero de 1944, artículo 252 b) de vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Stewart....	GU-1732.	Angel Mora Garcia (en depósito).....	Guadalajara, Francisco Cuesta, 7.	Herederos de Angel Mora G. (sin reserva)	Guadalajara, Francisco Cuesta, 7.
Chevrolet ..	TE-1025.	Eusebio Guillén Lázaro.....	Molina de Aragón (Guadalajara)...	Enriqueta Arenas Gaspar.....	Molina de Aragón (Guadalajara).
Ford .....	TE-597..	Viuda de don José Egido .....	Molina de Aragón (Guadalajara)...	Eduardo Egido Felipe.....	Molina de Aragón (Guadalajara).

Guadalajara 3 de Febrero de 1944. -- El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.